Cuarta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones.
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
29 de enero de 2013.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Vamos a dar inicio a la Cuarta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso se designa a los Diputados Manolo Jiménez Salinas y Evaristo Lenin Pérez Rivera como secretarios en esta sesión.

Se solicita a la Diputada y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia. Ruego al Diputado Manolo Jiménez Salinas se sirva informar sobre el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión.

Abrimos el sistema. ¿Algún Diputado falta por registrar su asistencia? Cerramos sistema por favor.

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:
Diputado Presidente, están presentes 20 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Habiendo quórum, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Le solicito al Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Orden del día de la Cuarta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

29 de enero del año 2013.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

2.- Declaratoria de apertura de la sesión.

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

4.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

5.- Toma de protesta de la ciudadana María del Rosario Bustos Buitrón, como Diputada de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

6.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género, con relación a una iniciativa de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

7.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer. Si algún Diputado quiere hacer uso de la palabra utilice el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, utilizando el sistema electrónico y le solicito al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera dé cuenta del resultado de la votación.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito al Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas, sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:

MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 10 MINUTOS, DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2013, Y ESTANDO PRESENTES 22 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA, EN SENTIDO DE INFORMAR QUE EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

1.- LA PRESIDENCIA DECLARÓ LA APERTURA DE LA SESIÓN, Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE APROBARAN EN LA MISMA

2.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA, CON LA PROPUESTA DE INCLUIR EN LA MISMA, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DEL DIPUTADO RODRIGO FUENTES ÁVILA.

3.- LA PRESIDENCIA DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE PROTOCOLO PARA QUE CONDUJERA AL SALÓN DE SESIONES AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

4.- EL INGENIERO JESÚS OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

5.- EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DIRIGIÓ UN MENSAJE AL PLENO DEL CONGRESO. AL TÉRMINO DEL MISMO, HIZO LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN EJEMPLAR PARA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y OTRO EJEMPLAR PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

6.- EL DIPUTADO ELISEO MENDOZA BERRUETO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DIRIGIÓ UN MENSAJE SOBRE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

7.- LA MENCIONADA COMISIÓN DE PROTOCOLO ACOMPAÑÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A RETIRARSE DEL SALÓN DE SESIONES.

8.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

9.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LO GENERAL, Y POR MAYORÍA DE VOTOS EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ

EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA ORDENÓ SE PROCEDIERA A LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU ENVÍO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE RESUELVAN SOBRE SU APROBACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 196 Y 197 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

10.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LO GENERAL, Y POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA ORDENÓ SE PROCEDIERA A LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU ENVÍO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE RESUELVAN SOBRE SU APROBACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 196 Y 197 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

11.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, LA PRIMERA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ Y LA SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA.

12.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO RODRIGO FUENTES ÁVILA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR MAS DE 30 DÍAS Y POR TIEMPO INDEFINIDO, HABIÉNDOSE APROBADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE ESTA LEGISLATURA ESTA CELEBRANDO UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, POR LO QUE ES PROCEDENTE LLAMAR A LA DIPUTADA SUPLENTE MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN PARA QUE ASISTA A LA PRÓXIMA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. A FIN DE QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY, Y ASUMA EL CARGO DE DIPUTADA EN FUNCIONES DE ESTA LEGISLATURA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 23 DE 25 LEGISLADORES.

LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 13:00 HORAS, CON 10 MINUTOS DEL MISMO DÍA. CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA SESIONAR A LAS 11:00 HORAS, DEL 29 DE ENERO DE 2013.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 22 DE ENERO DE 2013.

DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.
PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
SECRETARIO

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración la Minuta que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto; ruego al Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior.

Esta Presidencia informa que se encuentran presentes en este salón de sesiones un grupo de alumnos del tercer grado de primaria del "Colegio Interamericano de Saltillo", quienes son acompañados por sus Maestras Karla Durán y Lorena Medrano, sean ustedes bienvenidos al Congreso del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, procederemos a tomar la Protesta de Ley a la ciudadana María del Rosario Bustos Buitrón, quien entrará en funciones como Diputada en esta Legislatura para suplir al ciudadano Rodrigo Fuentes Ávila.

Para este efecto, esta Presidencia solicita a las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Equidad y Género, Lucía Azucena Ramos Ramos, María Guadalupe Rodríguez Hernández, Ana María Boone Godoy y José Francisco Rodríguez Herrera, que formen una Comisión de Protocolo para introducirla a este salón de sesiones, declarándose un breve receso para el cumplimiento de lo señalado.

-Receso-

En virtud de que la Comisión de Protocolo ha cumplido su cometido, vamos a proceder a tomar la protesta de ley a la Ciudadana María del Rosario Bustos Buitrón, pidiéndose a todos los presentes que se sirvan poner de pie.

Ciudadana María del Rosario Bustos Buitrón:

> ***¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del estado?***

Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:
¡Sí, protesto!

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
¡Si no lo hicieres así, que el estado os lo demande!

Les solicitamos tomen asiento compañeros.

Expresamos nuestras más sincera felicitación a la ciudadana María del Rosario Bustos Buitrón que en esta fecha se integra a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en la cual deberá desempeñar las comisiones y demás trabajos asignados al Diputado Propietario Rodrigo Fuentes Ávila, disponiéndose que se proceda a lo que corresponda para dar constancia de lo anterior y la invitamos a tomar su curul.

Le solicito al Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad de Género, la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Equidad y Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y

Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Equidad y Género, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68 fracción I, 80 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la presente iniciativa, es una respuesta a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de manera específica a lo establecido en sus artículos 7, 14 y 15, a saber:

"….*Articulo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.*

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
I BIS. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal la asignación de recursos para el cumplimiento de la de la política local en materia de igualdad-

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;
III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y
IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley..."

Con estos preceptos legales se deja claro, que es un deber para los congresos estatales expedir las disposiciones legales necesarias que estén en armonía con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garanticen la observancia del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, conducir la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la legislación federal a través de la elaboración de políticas públicas locales con perspectiva de género que garanticen la igualdad.

El dispositivo 4º de nuestra ley fundamental, en su parte relativa, encuentra eco en el párrafo sexto del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que reza: "Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica", lo que viene a constituir un marco jurídico vigente y propicio para que el Congreso del Estado expida la ley regulatoria en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Así pues, a partir de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se infieren objetivos del más alto contenido garantista, tendientes a establecer y fomentar, a través de políticas, planes y programas, un ejercicio constante del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las esferas política, civil, laboral, económica, social, familiar y cultural. Asimismo, se prevé un conjunto de principios que regulan la aplicación de la ley y la actuación de particulares, instituciones públicas, privadas, autoridades estatales y municipales y una definición de conceptos para su mejor comprensión y operatividad.

Se establecen como lineamientos de la política de igualdad, todas las acciones conducentes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y como sus instrumentos, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se crean sistemas y programas multidisciplinarios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. Se establece su integración y formas de implementación. Asimismo, se definen los objetivos de la política de igualdad en la vida económica, política, civil, en el acceso y disfrute de los derechos sociales, en la eliminación de los estereotipos de género y en el derecho a estar informados sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

En base a este mandato, que impone a todas las entidades federativas el deber de expedir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, prevén la Constitución federal y la ley general de la materia; se formula esta Iniciativa de ley bajo el nombre de "Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza".

La Iniciativa de ley que se propone, cumple con la armonización legislativa que exige la Federación, y su denominación se basa en la perspectiva de que en la entidad ya existen de tiempo atrás prácticas igualitarias entre mujeres y hombres, por eso se habla de "Ley de Igualdad…" y no de "Ley para la Igualdad…". Además, el lenguaje utilizado es claro, de fácil acceso, enfocado a su esencia, es decir, la observancia constante del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el estado. Por otra parte, la participación de autoridades estatales y municipales, de instituciones privadas y públicas así como de particulares, le otorga a la propuesta un claro sentido de coparticipación y corresponsabilidad en aras de lograr los objetivos propuestos en la misma.

Para su mejor comprensión es menester anticipar algunos antecedentes y exponer, aún cuando de manera breve, su contenido.

Antecedentes

Es importante dejar claro que la igualdad entre los géneros es un derecho humano. Las primeras disposiciones formales en materia de igualdad en el derecho internacional, datan de 1948 y se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual México fue uno de los principales promotores, ésta en sus artículos 1 y 2 establece entre otros principios que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Asimismo, señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Años más tarde, en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 3, establece que los estados partes, en su calidad de tales, se comprometían a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto. En un sentido parecido, pero enfocado al goce de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 3, la obligación de los países miembros de asegurar a las mujeres y a los hombres igual título, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.

El instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres por excelencia, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El gran marco a partir del cual esta Convención se desarrolla es, justamente, la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los estados partes de garantizarla.

El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece una serie de disposiciones que los estados deben observar, partiendo de las siguientes obligaciones:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y,

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En este sentido, los estados partes de la Convención se comprometen a adoptar en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter

legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Complementariamente, y a fin de facilitar el logro de la igualdad entre los géneros, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) emitió en 1988 la Recomendación General número 5, titulada *medidas especiales temporales*, las cuales hacen referencia a medidas tendientes a promover *de facto* la igualdad entre mujeres y hombres, como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo. Tras lo anterior, el Comité ha emitido diversas recomendaciones generales que hacen hincapié en la igualdad entre mujeres y hombres en distintas esferas: laboral, en el matrimonio y las relaciones familiares, participación política, educación, salud, entre otras.

Otros organismos e instrumentos internacionales, tales como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, han marcado también una serie de compromisos y recomendaciones que tienen la finalidad de alcanzar las Metas de Desarrollo del Milenio, documento en el que se establece, como su tercer objetivo: Promover la Igualdad de Género y la Autonomía de la Mujer.

En la misma tesitura, el 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración de Beijing en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer; misma que establece la necesidad de un nuevo compromiso internacional, regulado a través de 13 ejes de trabajo con el propósito de alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo; asimismo, la Plataforma de Acción, emanada de la misma Conferencia, en la que se precisa la necesidad de establecer mecanismos institucionales que lleven a los países a alcanzar en los hechos, las metas antes descritas.

En agosto de 2006, el COCEDAW recomendó a México de manera específica poner en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a nivel federal, estatal y municipal.

En el ámbito regional, México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará. Esta Convención plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es bien sabido, que el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, sin duda ha sido un paso decisivo, pero insuficiente. La violencia de género, la feminización de la pobreza, la discriminación salarial, una mayor tasa de desempleo femenino, el creciente número de mujeres jefas de familia en condiciones de vulnerabilidad, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de toma de decisiones en el ámbito político, social, cultural y económico; muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, es una tarea en construcción constante, que requiere de nuevos instrumentos jurídicos para su operatividad.

Al ser estado parte de dicha convención, el estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para transformar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

Como puede apreciarse, México ha adquirido importantes responsabilidades y compromisos internacionales y regionales en materia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, cuya armonización se revisará a continuación.
Han pasado varios lustros desde que el Constituyente consideró necesario reformar el artículo 4º de la carta magna. Desde esa fecha hasta nuestros días, hemos avanzado hacia la realización plena de esta garantía individual; sin embargo, aún y cuando se trata de un derecho universal e irrenunciable por sus características y de que es un postulado constitucional, aún no hemos alcanzado los niveles de igualdad entre mujeres y hombres que una sociedad requiere.

En el año de 1974, cuando se reformó el texto constitucional federal para integrar dentro de las Garantías Individuales este derecho humano, se realizó en un contexto internacional propicio, ya que tuvo como marco los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en Bucarest y la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. También tuvo como plataforma la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrada en este país, en el año de 1975 declarado "Año Internacional de la Mujer".

Para algunos expertos en el tema, la igualdad entre mujeres y hombres no sólo se establece en el artículo 4º sino que también en el tercer párrafo del artículo 1º, ambos de la ley suprema de la nación. En ambos o en uno sólo, lo cierto es que forma parte importante de las garantías individuales plasmadas en dicho ordenamiento.

Esta cláusula constitucional ha sido base para que a nivel federal y al interior de las entidades federativas, se promulguen leyes para proteger este derecho. A nivel federal, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y recientemente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en el Estado de Coahuila la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son sólo un ejemplo de las múltiples disposiciones que se han expedido para proteger esta garantía.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006. Su promulgación reflejó la formalización del trabajo institucional que diversas instancias de los poderes legislativo y ejecutivo venían realizando a fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y, de acuerdo con el texto de la propia ley, "proponer los lineamientos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la superación de las mujeres".

Específicamente, para América Latina y el Caribe, en la Reunión celebrada en el año 2007, el denominado consenso de Quito, acordó: adoptar medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres.

En cumplimiento del compromiso internacional en la materia, el 5 marzo de 2007, se llevó a cabo la firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que representa un esfuerzo interinstitucional en el que confluyeron representantes tanto del Poder Ejecutivo como Legislativo de los órdenes del gobierno federal y estatal, cuyo objetivo es el compromiso de realizar acciones para armonizar la legislación federal y local en materia de presupuestos con perspectiva de género; el derecho a la salud integral de las mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En nuestro estado, como ya se precisó, el párrafo sexto del artículo 173 de la Constitución Local, reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica. Así, el derecho viene a ofrecerse como un agente trascendental para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres tan anhelada; pero no el derecho entendido en su concepción tradicional, solo como el conjunto de normas y disposiciones que regulan las relaciones humanas en la sociedad, sino a través de una transformación modelada por la perspectiva de género cuya obra sea un derecho renovado, acorde con las necesidades actuales y en armonía con la legislación internacional y nacional.

Para hacer efectiva esa igualdad, Coahuila no solo se ha abocado a una labor legislativa desarrollada con perspectiva de género, al expedir, como ya se anticipó, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la *Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, con lo cual se ha contribuido en la edificación y mejoramiento del marco jurídico estatal y en el fomento de la construcción de una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, y de esa forma lograr la

efectividad de los derechos fundamentales de las mismas; sino que además, en el Plan Estatal de Desarrollo, se tuvo la visión y se ha logrado, de un Coahuila incluyente, capaz de integrar a todos sus habitantes sin distingo de edad, género, escolaridad, clase social, orientación sexual o religión.

El eje de justicia social para todos los Coahuilenses, ha exigido promover la equidad de género para estar acordes con los ordenamientos federales e internacionales en la materia. Se progresa de manera constante hacia un estado con alta calidad de vida y con la infraestructura social necesaria para sustentar el desarrollo humano integral de toda su población, al fomentar el desarrollo económico y garantizar, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, el acceso a servicios de calidad en las áreas de educación, salud, vivienda, deporte y recreación. Es, al mismo tiempo, una entidad que presta especial atención a la promoción de los valores familiares, a la equidad de género y a la protección de los grupos más vulnerables: niños, niñas, juventud, personas adultas mayores y con capacidades diferentes.

La equidad de género, ha sido una esencia que se ha planteado orientar los planes y programas de las dependencias de la administración pública estatal. Propósito constante en el estado, es el garantizar los derechos de la mujer y reconocer la importancia de su participación en la vida política y económica, para lo cual se ha propuesto legislar con perspectiva de género y promover que las instituciones y organismos cumplan con las leyes en la materia. De igual manera, actualizar el marco jurídico estatal para eliminar cualquier forma de discriminación y abuso contra las mujeres, institucionalizar la perspectiva de género e impulsar su participación activa en el conocimiento y defensa de sus derechos y en las decisiones públicas así como su incorporación dentro de las estructuras de la Administración Pública Estatal y municipal.

En forma simultánea, se ha capacitado a parte del personal de las dependencias gubernamentales sobre equidad de género, combate a la violencia familiar y la eliminación de cualquier tipo de discriminación; se ha difundido información sobre el tema en conferencias, foros, programas integrales de apoyo y cursos que se implementan a través de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Secretaría de las Mujeres.

Sin embargo, aún quedan aspectos por fortalecer e instrumentar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tales como promover la representación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular, abrir espacios para la expresión política de la mujer, continuar fomentando la igualdad de oportunidades laborales, asegurar que las mujeres no sean discriminadas en el mercado laboral, garantizar el respeto a los derechos de las madres trabajadoras, reforzar las medidas contra el hostigamiento sexual en las áreas de trabajo, convocar a las empresas a crear un Modelo de Certificación en Equidad de Género, apoyar campañas institucionales de fomento a una cultura de vida sana, como base del bienestar de la persona, impulsar campañas mediáticas y envío de brigadas de salud a comunidades rurales y urbanas marginadas, proporcionar los elementos necesarios para hacer más eficiente el funcionamiento del sector productivo e incorporar al paquete de incentivos fiscales a las empresas que estén conectadas a un esquema de contratación de personal con equidad de género.

Más aún, la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, no le ha garantizado reconocimiento ni mejoras en su calidad de vida; la insuficiente incorporación de los varones al ámbito familiar, les generan la denominada múltiple jornada de trabajo y con ello problemas de coordinación entre la vida personal, laboral y familiar de las mujeres.
En virtud de ello, el Gobierno del Estado está comprometido, a continuar impulsando las acciones para incorporar la perspectiva y la transversalidad de género en la administración pública estatal y municipal, mejorar la calidad de vida de las mujeres que se encuentren en situación de pobreza, armonizar la legislación estatal con los lineamientos señalados en los instrumentos internacionales que en materia de derechos de la mujer ha ratificado el estado mexicano, materializar y desarrollar efectivamente en los hechos, los mecanismos legislativos y administrativos de defensa de los derechos de las mujeres, y establecer y fortalecer vínculos de coordinación, entendimiento y cooperación entre los diferentes actores públicos, sociales y privados para dar puntual seguimiento a las acciones emprendidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa comprende 61 artículos incluidos dentro de seis Títulos con sus respectivos Capítulos y tres artículos transitorios. Comienza por especificar su naturaleza reglamentaria del párrafo sexto del artículo 173 de la Constitución Política del Estado; establece su ámbito de aplicación, objetivos, principios rectores y sujetos de la misma. Contempla un glosario que orienta en la comprensión y alcance de los conceptos en la materia.
Enseguida, incorpora como mecanismos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- La distribución de competencias y formas de coordinación interinstitucional entre los poderes del estado, los entes públicos, los órdenes de gobierno y los sectores privado y social.

- El establecimiento de lineamientos institucionales y políticas públicas, tanto para el contexto estatal como municipal.

- La creación de un Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, su integración, objetivos y regulación.

- La implementación de un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por parte de la Secretaría de las Mujeres.

- La obligatoriedad del Ejecutivo de aplicar en su sistema educativo políticas efectivas, promoviendo un avance en la cultura de la no discriminación y prácticas de igualdad, entre las nuevas generaciones.

- La Incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado, de la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad.

- Las bases sobre las cuales deberá formularse la política de igualdad entre mujeres y hombres, en el aspecto económico, político, civil, laboral, familiar, educativo, de disfrute de sus derechos sociales, de la eliminación de estereotipos en función del sexo y de su derecho a estar informados en la materia.

- La elaboración de un plan de incentivos en el sector privado a fin de generar la introducción gradual de la política de igualdad.

Para llevar a cabo lo anterior, se planteó la creación de varios instrumentos efectivos y la observancia de los ya existentes:

1. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila, cuyo objetivo principal es efectuar acciones de común acuerdo entre los entes públicos que lo integran, destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;

2. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila, cuya elaboración deberá contemplar principalmente las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y en el medio urbano;

3. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a cargo de la Secretaría de las Mujeres.

Como corolario de lo anterior y más que con un fin meramente sancionador o recaudatorio, se crea el procedimiento para la igualdad del que conocerá y resolverá la Secretaría de las Mujeres, y cuyo objetivo será establecer prácticas de igualdad entre mujeres y hombres y multar con un mínimo monetario la violación a los principios y programas que establece esta Iniciativa de ley; y tratándose de personal de la administración pública, se dará vista a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para la sustanciación, en caso de resultar procedente, del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo anterior, resulta de gran importancia expedir un ordenamiento que coadyuve a fortalecer los lazos de igualdad entre mujeres y hombres y permita construir una sociedad más justa e igualitaria para bien de las generaciones presentes y futuras.

TERCERO.- Para quienes aquí dictaminamos consideramos que efectivamente la igualdad es un derecho y un principio normativo que estructura las políticas públicas dirigidas a dar cumplimiento a diversos compromisos internacionales de los que México forma parte como lo es la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer), en este instrumento se consigna la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a las mujeres y a los hombres en un mismo plano de tratamiento sin que exista ningún tipo de distinción como por ello en el se estableció que se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, buscando por todos los medios necesarios y sin restricciones, una política pública encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Por ello efectivamente como se señala en la iniciativa, la Constitución Política del Estado de Coahuila en su artículo 173 señala: "Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica", lo que señala el parámetro para que el Congreso se aboque a expedir la Ley regulatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Debemos entender que la igualdad no se agota en simples consideraciones formales, sino por el contrario debe ser sustentada en consideraciones jurídicas que establezcan los principios de tratos diferenciados para los desiguales, estableciendo con ello que las políticas públicas sitúen a la mujer y al hombre en las mismas condiciones para poder aspirar a una igualdad de trato y de oportunidades.

La presente iniciativa de Ley obliga al Estado a diseñar una política integral dirigida a combatir y eliminar las causas de la desigualdad entre hombres y mujeres, además de cumplir con la armonización Legislativa que exige el marco jurídico federal, fomentando la participación de autoridades estatales, municipales, de instituciones privadas y públicas así como de particulares, mediante la coparticipación y la corresponsabilidad de todos en lograr el objetivo de igualdad entre los géneros como un derecho humano.

El progreso de nuestro Estado como eje de justicia social para todos los Coahuilenses debe de estar cimentado en el fomento de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, así como el acceso a servicios de calidad en las diversas áreas de desarrollo fomentando la promoción de valores como la equidad y género y la protección de los grupos más vulnerables.

Por lo anterior consideramos necesario que el Estado mediante la expedición de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza impulse las acciones de incorporación bajo la perspectiva y

trasversalidad de género en la administración pública del Estado y los Municipios, armonizando con ello el marco jurídico del Estado con los lineamientos establecidos por la federación.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Título I
Disposiciones generales

Capítulo único
Normas preliminares

Artículo 1. Naturaleza de la ley.

La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del estado.

Es reglamentaria del párrafo sexto del artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes.

Artículo 2. Objeto de la ley.

El objeto de esta ley es:

I. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
II. Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a las autoridades competentes del estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado;
III. Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;
IV. Impulsar la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural;
V. Promover la superación de las mujeres; y,
VI. Desarrollar la normatividad que en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para alcanzar una sociedad más democrática, justa y solidaria.

A estos efectos, la ley establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

Las obligaciones establecidas en esta ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio coahuilense, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Artículo 4. Principios rectores.

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. Sujetos de la ley.

Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, orientación o identidad sexual o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

La violación a los principios y programas que esta ley prevé, por parte de las autoridades del estado y municipios, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, por las leyes locales aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal de Coahuila.

Artículo 6. Leyes supletorias.

En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como los instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7. Interpretación y aplicación.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas de esta ley.

Artículo 8. Glosario.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Principio de igualdad de oportunidades: Que la mujer y el hombre deben acceder a las mismas oportunidades y recibir el mismo trato, y es contrario a toda discriminación basada en el sexo por lo cual son sujetos de los mismos derechos y obligaciones sin importar las diferencias de género.

II. Acciones positivas.- El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

III. Superación.- Un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio consciente y mesurado del poder democrático que emana del disfrute pleno de sus derechos y libertades.

IV. Igualdad entre mujeres y hombres.- La eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, independientemente del origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, así como la distribución de obligaciones familiares

V. Equidad de género.- Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VI. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

VII. Transversalidad.- El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género para valorar las implicaciones que tiene en las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

VIII. Discriminación directa.- La situación en que se encuentra una persona que es, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación similar.

IX. Discriminación indirecta.- La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

X. Estereotipo sexual.- Una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino.

XI. Entidades públicas: Los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades señaladas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley

de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la ley.

XII. Sistema nacional: Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XIII. Sistema estatal.- Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XIV. Programa nacional: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XV. Programa estatal.- Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XVI. Política estatal.- Es la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

XVII. Estado.- Estado de Coahuila de Zaragoza.

Título II
De las autoridades e instituciones competentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Capítulo primero
De las autoridades e instituciones competentes

Artículo 9. Autoridades competentes.

Las autoridades del estado y de los municipios, tendrán a su cargo la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

Son autoridades competentes quien sea titular de:

I. Poder Ejecutivo del Estado;

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Presidencia de los municipios del estado; y,

IV. Las demás entidades públicas estatales y municipales responsables de hacer efectiva la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Artículo 10. Institutos y comisiones competentes.

Los institutos y comisiones competentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres son:

I. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y,

II. Los demás institutos y comisiones responsables de hacer efectiva la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Capítulo segundo

De la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional

Artículo 11. Distribución de competencias.

El estado y sus municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Bases de coordinación del sistema estatal.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres en acuerdo con los municipios, establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 13. Materia de los convenios de coordinación.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación de la Secretaría de las Mujeres a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II. Establecer mecanismos que permitan la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública del estado;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del sistema estatal;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones especificas y, en su caso, positivas que contribuyan a una estrategia estatal, y

V. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 14. Factibilidad de los acuerdos de coordinación.

En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente ley, conforme a la normativa jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 15. Seguimiento y evaluación de los acuerdos.

Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en su calidad de responsable de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

Capítulo tercero
Del Gobierno Estatal

Artículo 16. Atribuciones del titular del Ejecutivo.

Corresponde al titular del Ejecutivo:

I. Conducir la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres;

III. Elaborar las políticas públicas estatales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente ley; y,

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal y municipal, la aplicación de la presente ley.

Capitulo cuarto
De la Secretaria de las Mujeres

Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos de promoción y cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad garantizada en esta ley, mediante la coordinación y aplicación del principio de transversalidad.

III. Promover en coordinación con las dependencias estatales y los municipios, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con observancia de los principios que ésta ley señala;

IV. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones positivas;

V. Proponer que se incorporen en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad;

VI. Promover en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal la aplicación de la presente ley;

VII. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar;

VIII. Concertar acciones positivas en los ámbitos gubernamental y privado a fin de garantizar en el estado la igualdad de oportunidades;

IX. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

X. Proponer al Ejecutivo Estatal las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XI. Promover sin distingo partidistas la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

XII. Conocer y resolver, a través de su titular o de la persona en quien se delegue dicha atribución, del procedimiento para la igualdad; y,

XIII. Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Capítulo quinto
De los municipios

Artículo 18. Atribuciones de los municipios.

De conformidad con lo dispuesto en la presente ley, corresponde a los municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley; y,

IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Capítulo sexto
De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.de Coahuila.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila:

I. La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad;

II. El seguimiento de los resultados derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta ley; y,

III. Las demás que en la materia le confieran las leyes respectivas.

Título III
De la política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres

Capítulo primero

De la política estatal en materia de igualdad

Artículo 20. Lineamientos de la política estatal.

La política estatal, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y familiar.

Los lineamientos que deberá considerar el Ejecutivo Estatal para el desarrollo e implementación de las políticas públicas en materia de igualdad, son las siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, convenios y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares, y,

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Capítulo segundo
De los instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 21. Instrumentos de la política estatal.

Son instrumentos de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. El Plan Estatal de Desarrollo;

VI. El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

VII. Los demás aplicables a la materia.

Artículo 22. Objetivos y principios de la política de igualdad.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta ley.

Artículo 23. Ejecución del sistema estatal y del programa estatal.

La coordinación e integración del sistema estatal y la aplicación del programa estatal, estarán a cargo de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 24. Coordinación del sistema estatal.

La Secretaría de las Mujeres, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como determinar los lineamientos para establecer políticas públicas en materia de igualdad y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 25. Observancia en materia de igualdad.

La Secretaría de las Mujeres, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo tercero
Del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 26. El sistema estatal.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas de la administración estatal entre sí, con la federación, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Coordinación con el sistema nacional.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de las Mujeres se coordinará con la federación para la integración y funcionamiento del sistema nacional.

Articulo 28. Coordinación de acciones del sistema estatal.

La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones que el sistema estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su reglamento interior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con los de otros estados o al sistema nacional.

Artículo 29. Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres en el sistema estatal.

A la Secretaría de las Mujeres dentro del sistema estatal le corresponde:

I. Establecer lineamientos en materia de acciones positivas para la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;

II. Velar por el progreso legislativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el programa estatal;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las entidades públicas del estado, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la ley;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimento de la presente ley;

VI. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Establecer acciones de coordinación entre las entidades públicas del estado, para formar y capacitar, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de las distintas entidades públicas, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

IX. Concertar, con los medios de comunicación pública y privada, la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

X. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;

XI. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual; y

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Integración del sistema estatal.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, estará integrado por:

I. Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá a través de la Secretaría de Gobierno;

II. Titular de la Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la secretaría ejecutiva del sistema estatal

III. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V. Titular de la Secretaría de Educación;

VI. Titular de la a Secretaría de Salud;

VII. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;

VIII. Dos representantes de la sociedad civil;

IX. Dos representantes del sector empresarial; y,

X. Dos representantes de los medios de comunicación.

Artículo 31. Objetivos del sistema estatal.

El sistema estatal tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y,

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 32. Regulación del sistema estatal.

La Secretaría las Mujeres, elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del sistema estatal y lo presentará a sus integrantes para su estudio y aprobación, en su caso.

Artículo 33. Consolidación y funcionamiento del sistema estatal.

Los gobiernos municipales coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de las Mujeres, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del sistema estatal. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el sistema estatal.

Artículo 34. Concertación de acciones estatales y privadas.

La concertación de acciones entre el estado y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y,

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Capítulo cuarto
Del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 35. Contenido del programa estatal.

El programa estatal será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este programa deberá ajustarse e integrarse al Plan Estatal de Desarrollo

Este programa establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.

Artículo 36. Revisión del programa estatal.

La Secretaría de las Mujeres deberá revisar y evaluar anualmente el programa estatal.

Artículo 37. Inclusión en el informe anual del Ejecutivo.

En los informes anuales del Ejecutivo del Estado, podrá contenerse el estado que guarda la ejecución del programa estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Título IV
De los objetivos y acciones de la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres

Capítulo primero
De las acciones de la política estatal

Artículo 38. Política estatal de igualdad.

La política estatal deberá desarrollar acciones y establecer objetivos cuyo fin sea garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo segundo
De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica

Artículo 39. Igualdad en la vida económica.

Los objetivos y acciones de esta ley estarán orientados a garantizar el derecho de participar, a las mujeres y hombres en el desarrollo económico del estado.

Artículo 40. Objetivos de la política de igualdad en la vida económica.

Son objetivos de la política estatal en materia de igualdad en la vida económica:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; y,

III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 41. Acciones para la igualdad en la vida económica.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas desarrollarán las siguientes acciones:

I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;

II. Implementar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas, impulsando liderazgos igualitarios;

III. Impulsar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del estado, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;

V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;

VI. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;

VII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;

IX. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

X. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres;

XI. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico; y

XII. Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo tercero

De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres

Artículo 42. Participación en la vida política.

Las entidades públicas, en el ámbito de su competencia, implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 43. Acciones en materia política, educativa y laboral.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo legislativo con la perspectiva de género;

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

III. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y,

V. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo legislativo y judicial.

Capítulo cuarto
De la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres

Artículo 44. Igualdad en el acceso a los derechos sociales.

Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política estatal:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social local;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y,

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 45. Acciones para el disfrute de los derechos sociales.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas desarrollarán las siguientes acciones:

I. Seguimiento y evaluación tanto en ámbito estatal como municipal, de la aplicación de la legislación existente en el ámbito de desarrollo social, en armonización con los ordenamientos nacionales e internacionales en la materia;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;

III. Difundir en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social, se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual, se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas;

VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; e

VIII. Integrar el principio de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género.

Capítulo quinto
De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil

Artículo 46. Igualdad en la vida civil.

Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la política estatal:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Fomentar la no discriminación y la no violencia contra las mujeres;

III. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y,

IV. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 47. Acciones para promover la igualdad en la vida civil.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas, en el ámbito de su competencia desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres, con organizaciones no gubernamentales y organizaciones nacionales de cooperación para el desarrollo;

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado; Implementar y promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

VII. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Vigilar la integración de la perspectiva de género en la política pública del estado.

IX. Impulsar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y,

X. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

Capítulo sexto
Del derecho a la información y la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 48. Derecho a la información en materia de igualdad.

Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos, previo cumplimiento de los requisitos que la ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. Participación de la sociedad en las políticas de igualdad.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de las Mujeres, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta ley.

Artículo 50. Alcance de los acuerdos en materia de igualdad.

Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con el sector público o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta ley.

Título V
De la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Capítulo único
Autoridad competente y acciones en materia de observancia

Artículo 51. Autoridad competente para la observancia.

La Secretaría de las Mujeres, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 52. Necesaria profesionalización en materia de igualdad.

La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 53. Acciones de observancia.

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y,

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

Título VI
Del procedimiento para la igualdad por violaciones a la ley

Capítulo primero
Procedimiento para la igualdad

Artículo 54. Finalidad del procedimiento.

El procedimiento para la igualdad, cuyo fin será establecer prácticas de igualdad entre mujeres y hombres y sancionar la violación a los principios y programas que establece esta ley, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, por las leyes locales aplicables.

Conocerá y resolverá del procedimiento para la igualdad, la Secretaría de las Mujeres o la persona en quien ella delegue dicha atribución.

Capítulo segundo
Trámite del procedimiento

Artículo 55. Personas que podrán iniciar el procedimiento.

Están legitimados para iniciar el procedimiento para la igualdad, cualquier persona física o moral así como cualquier entidad de la administración pública estatal o municipal en contra de aquéllas que con sus actividades incurran en violación a los principios y programas que prevé la presente ley.

Artículo 56. Trámite del procedimiento.

El procedimiento para la igualdad iniciará con la presentación de la queja ante la Secretaría de las Mujeres la cual puede ser por escrito, en cuyo caso se hará en original y copia, debidamente fundada y motivada, contra instituciones públicas o privadas, servidores públicos o particulares que se presuma hayan incurrido en violación a los principios y programas establecidos en esta ley.

La queja deberá de ir acompañada, de todos los elementos en que se funde la misma, ya sea que se trate de documentos privados o públicos, nombres y domicilios de testigos, peritajes, o cualquier otro medio de convicción de los permitidos por la ley.

Una vez recibida la queja, se le asignará el número estadístico que le corresponda, se formará expediente y se procederá a admitirla o bien a desecharla por ser notoriamente improcedente, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a su recepción. Contra el acuerdo que desecha la queja procederá el recurso de inconformidad.

Una vez admitida la queja se correrá traslado de ella a la persona física o al representante legal de la institución pública o privada o al titular de la dependencia estatal o municipal en contra de quien se interpuso, a fin de que dentro del término de cinco días naturales rinda un informe debidamente sustentado y aporte los elementos de convicción que estime pertinentes, en relación a los hechos contenidos en la queja.

Recibido el informe de referencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, se citará a las partes a una audiencia de conciliación para armonizar sus diferencias y desahogar las pruebas aportadas, y en especial, para definir y establecer en el término que se fije para tal efecto, prácticas de igualdad relacionadas con el motivo de la queja. Resueltas las diferencias, se levantará constancia de ello, se entregará a las partes copia autorizada de la misma y se procederá al archivo del expediente. La inasistencia injustificada de la parte quejosa a la audiencia hará que se tenga por desistida de la queja. La falta de asistencia de la parte en contra de quien se interpuso la queja dará lugar a la fijación de una nueva y última audiencia dentro de los diez días naturales siguientes a la inicialmente fijada.

La omisión en la rendición del informe solicitado, hará que se tengan por ciertos los hechos motivo de la queja.

La falta de avenimiento de las partes, dará lugar a la fijación de los puntos debatidos, la valoración de las pruebas aportadas y la citación para dictar resolución para la igualdad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia de conciliación

Artículo 57. Resolución para la igualdad.

La resolución para la igualdad contendrá:

I. Fecha y lugar de emisión;

II. Nombre de las partes;

III. Extracto de los puntos en cuestión y valoración de las pruebas;

IV. Prácticas de igualdad a implementar o desarrollar;

V. Número de sesiones de monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte agraviada;

VI. El monto de la multa que en su caso corresponda;

VII. La obligación de correr traslado de copia autorizada del expediente a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para la sustanciación, en caso de resultar procedente, del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

VIII. El nombre y cargo del servidor público que emita la resolución.

Capítulo tercero
De las infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones.

Se consideran infracciones a la presente ley:

I. Realizar actos de desigualdad por cualquiera de las causas a que hace alusión la fracción IV del artículo 8 de la presente ley;

II. Negarse sin causa justificada a aplicar lo establecido en esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y,

III. Los actos reiterados de prácticas de desigualdad.

Artículo 59. Sanciones.

Las infracciones a la presente ley, se sancionarán de la manera siguiente:

I. Con el establecimiento de prácticas de igualdad, sujetas a supervisión por la persona que para tal efecto designe la Secretaría de las Mujeres

II. Con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el estado, al momento de la comisión de la infracción, para los casos previstos en la fracción I y II del artículo 58 de esta ley;

III. Con multa de 30 a 200 días de salario mínimo vigente en el estado, al momento de la comisión de la infracción para la conducta señalada en la fracción III del artículo 58 de este ordenamiento.

El catálogo de prácticas de igualdad, deberá desarrollarse en el reglamento que de esta ley se expida.

Artículo 60. Criterios para sancionar.

La Secretaría de las Mujeres, considerará para la individualización de la sanción:

I. La gravedad de la conducta discriminatoria contra la mujer o el hombre;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor; y

III. Si se trata de reincidencia.

Capítulo cuarto
Recurso de inconformidad

Artículo 61. Procedencia del recurso.

En contra de las resoluciones dictadas con base en esta ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso de inconformidad y podrán ser impugnadas por el particular ante la propia autoridad que emitió el acto. Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución recurrida.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. La formulación y acuerdo para la implementación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se hará a más tardar a los 90 días siguientes de integración del Sistema Estatal.

TERCERO.- La expedición del reglamento de la presente ley, corresponderá a la Secretaría de las Mujeres.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. José Luis Moreno Aguirre, Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. José Francisco Rodríguez Herrera **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 23 de enero de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JÓSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **Por instrucciones del Diputado Presidente, participa también en la lectura el Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas.**

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración en lo general el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Ha solicitado la palabra la Diputada Lucía Azucena Ramos, ruego al Diputado Evaristo Lenin que pregunte el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Diputada Azucena, ¿El sentido de su intervención? A favor, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Tiene la palabra Diputada hasta por 10 minutos.

Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos:
Gracias, Diputado Presidente, con su permiso.

El 24 de agosto del 2007, se publicó en el Estado la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley significó un gran paso para la erradicación de cualquier forma de discriminación en cualquier ámbito que se pudiera desencadenar en el estado, de tal manera que se ha buscado seguir luchando y avanzando en estos temas.

Ahora, con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se busca ese trato igual entre todos los coahuilenses, así como las mismas oportunidades para todas y para todos.

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres contiene además las bases para construir una sociedad más democrática, justa y solidaria, debido a que se asegura en plasmar los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Estatal y nuestra Carta Magna en materia de equidad y género, igualdad de oportunidades, no discriminación por sexo y justicia social, todo mediante la implementación de un método innovador de trabajo que es la transversalidad.

Una vez más el Estado de Coahuila es ejemplo en materia de equidad y género, por lo que reconozco la labor por parte del Titular del Ejecutivo, el Licenciado Rubén Moreira Valdez, así como su interés por reformar el marco normativo de Coahuila a través de esta iniciativa a favor de la igualdad.

En el interior de esta nueva ley encontramos un moderno sistema de igualdad donde se involucra la sociedad civil, así como objetivos y acciones específicas a cargo de dependencias y demás personal de la administración pública de la entidad para que juntos trabajemos de manera transversal, además de mecanismos de defensa y ordenamientos jurídicos encaminados a ejercer plenamente nuestros derechos.

Marcos normativos como la presente ley promueven una forma de justicia social que permita el acceso a los mismos derechos políticos y civiles de las y los coahuilenses.

Compañeras y compañeros Diputados, pido nos sumemos en la aprobación de leyes como ésta, las cuales son necesarias no solo en Coahuila sino en todo el mundo, debido a que propician un sistema socialmente justo, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades y por consecuencia posibilidades de construir una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados votemos a favor el referido dictamen.

Es cuanto.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; ninguno en contra y ninguna abstención.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a su consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular, lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo ninguna solicitud de intervención o de reserva, esta Presidencia decreta que se aprueba en lo general y en lo particular el dictamen, el decreto que se acaba de leer y que se puso a consideración.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 12 con 35 minutos del día 29 de enero del 2013, se da por concluida esta Cuarta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado y se cita a las Diputadas y Diputados a la Quinta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará a las 11: 00 horas del día 6 de febrero del 2013.

Muchas gracias.